

SU SEGURIDAD ES NUESTRO COMPROMISO NIT. 830.106.318-4

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES GUARDAS DE SEGURIDAD Y CONTROLADORES EN RUTA.

En la ciudad de Santiago de Cali, el día 26 del mes de Julio de 2017.

REUNIDOS

Entre STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Representada legalmente por HENRY BALLEN RINCON, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.049 de BOGOTA, en adelante STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, de una parte y de la otra el señor(a) HURTADO GERMAN, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 16502782, obrando en su propio nombre y que para efectos del presente Acuerdo se denominará EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN, hemos convenido en celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES Y NO COMPETENCIA, que tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información, el cual se regirá por lo estipulado en este documento, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- 1. EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN, reconoce que con el fin de realizar la función contratada, le fue entregado por parte de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, información reservada o confidencial, recursos, sistemas, documentos en soporte papel, documentos electrónicos, soportes informáticos, electrónicos, telemáticos o cualquier otro medio, susceptibles de contener información considerada confidencial y de titularidad de la empresa STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA., como de otros terceros vinculados a ella a través de distintas relaciones jurídicas.
- **2. EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN** reconoce, que la información y conocimiento que le fue entregado para ejecutar el contrato laboral, no es de dominio público y que además es de propiedad de la Sociedad **STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, quienes han puesto todo su esfuerzo para mantener la reserva de dicha información.
- 3. Que la información que maneja y manejará EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN en desarrollo de sus funciones es un activo de propiedad de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, de sus clientes y/o demás personas con las cuales STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, tiene relaciones de carácter comercial confidencial. En consecuencia la disposición de dicha información sin autorización previa y estricta de su titular podría ocasionar perjuicios.
- 4. Que es deber de EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN mantener la reserva, entendiendo ésta como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. Lo anterior de conformidad con lo establecidos en desarrollo del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

ESTAMOS CONTRIBUYENDO CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago de Cali, Calle 3N° 61A-08 Barrio Pampalinda PBX (092) 397.57.56
Página web: www.steelseguridad.com. Email: servicioalcliente@steelseguridad.com.
Vigilado Supervigilancia, Resolución 20171300033067 del 17 / 05 / 2017, Registro Operador Portuario 2016092211144506 del 12 / 12 / 2016















SU SEGURIDAD ES NUESTRO COMPROMISO

NIT. 830.106.318-4

5. Que STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN conocen las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva divulgar información y/o secretos de los clientes. Así mismo conocen las disposiciones contenidas en los artículos 258 y 308 del código penal, relativas a la utilización indebida de información privilegiada y Reserva industrial.

De conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la Información Confidencial, LAS PARTES de este acuerdo lo formalizan con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es establecer entre las partes contratantes, unos mecanismos que les ayuden a proteger toda clase de información y secretos empresariales a los que tendrá acceso EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, investigaciones, y en especial pero sin limitarse a esta, así como todos los demás datos utilizados por STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para el desarrollo de su objeto social, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. SEGUNDA. - EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN será responsable de cualquier pérdida, robo, hurto o uso no permitido de la Información Confidencial recibida de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA que le sea imputable. TERCERA.- EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN reconoce que con el desarrollo del Contrato laboral en su función CONTROLADOR DE MERCANCIAS, tendrá acceso y se familiarizará con cierta información confidencial acerca de la misma, que no es conocida por el público en general y que constituye secreto empresarial para STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por tal motivo se compromete y obliga él, a tomar todas las medidas necesarias para preservar y proteger la información y secretos empresariales, de toda publicación, comunicación o exhibición no autorizada; por lo tanto es su obligación, abstenerse de hacer copias no autorizadas de cualquier información que le sea entregada, así como de diseños, desarrollos, ni exhibir la reserva industrial o permitir de manera alguna que sea utilizada para ayudar a cualquier otra persona o entidad, ya sea durante el término de la labor contratada o en cualquier momento posterior. CUARTA.- La transferencia de la Información Confidencial realizada de conformidad a los términos y condiciones del presente acuerdo no debe ser entendida en modo alguno como transferencia de derechos, patentes o licencia a EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN, los que continuarán siendo de propiedad exclusiva de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA. QUINTA.-VIGENCIA: Este acuerdo de confidencialidad tendrá como vigencia el tiempo de duración del contrato Laboral y seis meses más una vez finalice el vínculo laboral. La consecuencia de la terminación del Contrato laboral, será que EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN deberá reintegrar en el plazo de 24 horas toda la documentación, información y datos que posea de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA en medios escritos, magnéticos, videocasetes, discos compactos, DVD's, chips y cualquier otro bien tangible. Las previsiones de este acuerdo serán aplicables retroactivamente a cualquier Información Confidencial que hubiera sido revelada con anterioridad a la fecha de suscripción del mismo. SEXTA.- Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor. SEPTIMA.- La violación a los términos y/o condiciones del presente acuerdo generará la obligación, para la Parte incumplida de reparar íntegramente los daños y perjuicios directos ocasionados, incluido, en su caso, el lucro cesante. Por el contrario, la parte cumplida tiene derecho a: a) Dar por terminado unilateralmente los contratos que hubieren suscrito, b) Perseguir los perjuicios que le genere la conducta de la parte incumplida; c) Incoar las acciones penales pertinentes que

ESTAMOS CONTRIBUYENDO CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago de Cali, Calle 3N° 61A-08 Barrio Pampalinda PBX (092) 397.57.56
Página web: www.steelseguridad.com. Email: servicioalcliente@steelseguridad.com.
Vigilado Supervigilancia, Resolución 20171300033067 del 17 / 05 / 2017, Registro Operador Portuario 2016092211144506 del 12 / 12 / 2016















SU SEGURIDAD ES NUESTRO COMPROMISO

NIT. 830.106.318-4

pudieren iniciarse en contra de la parte incumplida y de su personal. **OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier controversia o reclamación que surja de o relativa al presente ACUERDO, será resuelta por arbitraje obligatorio para las partes, y serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 o Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y a las demás disposiciones legales concordantes, o que lo modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro;
- **B)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial de la Cámara de Comercio de Cali.
- C) El Tribunal decidirá en derecho y
- **D)** El Tribunal funcionará en la Ciudad de Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

NOVENA.-. **NOTIFICACIONES:** En desarrollo del presente acuerdo se tendrán como domicilio principal de las partes las consignadas dentro del contrato individual de trabajo.

Nombre: **STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA**Representante Legal: **HENRY BALLEN RINCON**

Nombre: HURTADO GERMAN

EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cali el día 26 de Julio 2017.

ESTAMOS CONTRIBUYENDO CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago de Cali, Calle 3N° 61A-08 Barrio Pampalinda PBX (092) 397.57.56
Página web: www.steelseguridad.com. Email: servicioalcliente@steelseguridad.com.
Vigilado Supervigilancia, Resolución 20171300033067 del 17 / 05 / 2017, Registro Operador Portuario 2016092211144506 del 12 / 12 / 2016















SU SEGURIDAD ES NUESTRO COMPROMISO NIT. 830.106.318-4

ESTAMOS CONTRIBUYENDO CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Santiago de Cali, Calle 3N° 61A-08 Barrio Pampalinda PBX (092) 397.57.56 Página web: www.steelseguridad.com. Email: servicioalcliente@steelseguridad.com. Vigilado Supervigilancia, Resolución 20171300033067 del 17 / 05 / 2017, Registro Operador Portuario 2016092211144506 del 12 / 12 / 2016











